



Z

44

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana ”

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

00040

Tumbes,

13 FEB 2025

VISTOS: el Expediente N° 1620331 del 21 de agosto del 2024; así como los demás documentos vinculados a dicho expediente; y;

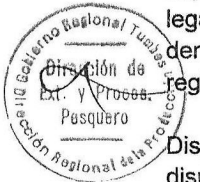
CONSIDERANDO:

Mediante el Expediente N° 1620331 del 21 de agosto del 2024, el señor; **FERNANDO JOSE CHAPOÑAN DAMIAN** (en adelante el administrado), identificado con DNI N° 75770843, domiciliado en el Caserío Yencala León S/N, del Distrito de Lambayeque Provincia de Lambayeque y Departamento de Lambayeque; solicita el otorgamiento de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de nombre “**MATEO**” de matrícula **PL-69840-CM (antes ZS-01772-BM)** en el ámbito marítimo y dentro del marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE “Establecen Disposiciones Generales para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en las Cadenas Productivas” y el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE “Decreto Supremo que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas” y del Procedimiento administrativo de Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Sector de Producción del Gobierno Regional de Tumbes, aprobado mediante el Gobierno Regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM “**Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**”

Que, el artículo 32 de Ley General de Pesca, aprobada con Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales; y que el artículo 44 de la norma legal citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, se establecieron Disposiciones Generales para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en las Cadenas Productivas, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE), tiene como objeto fortalecer la política de formalización y desarrollo de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m3 de capacidad de bodega con certificado de matrícula obtenido fuera de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, Decreto Legislativo para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, en la fase de provisión de insumos de las cadenas productivas de los mercados de productos hidrobiológicos, con los beneficios de la asociatividad; mediante el diseño, implementación y funcionamiento de Programas Piloto, por zonas geográficas y en función de recursos hidrobiológicos específicos;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, dispone que, para efectos de la referida norma, se entiende por permisos de pesca a aquellos títulos habilitantes para realizar actividad pesquera, otorgados a los armadores que integran una cooperativa pesquera en calidad de socios, los





Z

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
”

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

00040

Tumbes,

13 FEB 2025

cuales son ejercidos con sujeción a las pertinentes disposiciones normativas y disposiciones estatutarias de la cooperativa; además, el numeral 6.2 del referido artículo 6 señala que, en el marco de los Programas Piloto, la Dirección General de Pesca Artesanal otorga, mediante Resolución Directoral, permisos de pesca a los socios de la cooperativa pesquera; siendo que en virtud a dichos permisos, sus socios pueden efectuar actividad pesquera, sobre los recursos hidrobiológicos especificados en los permisos de pesca correspondientes, exceptuándose en los permisos de pesca a los recursos declarados en recuperación o plenamente explotados;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, señala que la cooperativa pesquera, a la entrada en vigencia del primer permiso de pesca, y de acuerdo con los plazos establecidos en el numeral 6.9 del artículo 6 del referido Decreto Supremo, acredita el cumplimiento de diversas condiciones generales; además, el referido numeral 6.9 establece que los permisos de pesca, otorgados en el marco de los Programas Piloto, caducan el 31 de julio de 2023, en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones generales previstas en el mencionado numeral 5.2;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, dispone que los Programas Piloto se implementan por Resolución Ministerial del Ministerio de la Producción, la misma que establece la zona geográfica, el recurso hidrobiológico a ser extraído, con opinión del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el plazo de duración el cual no es mayor a cuatro (4) años, entre otras disposiciones que resulten necesarias; además, mediante los Decretos Supremos Nos. 003-2022-PRODUCE y 011-2022-PRODUCE, se amplía el plazo de duración de los referidos Programas Pilotos implementados, hasta el 31 de julio de 2023;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2023, modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del Numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en la que decreta con respecto a la vigencia de los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, que los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, mantienen su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024, con excepción de aquellos que obtengan su permiso de pesca en el marco del artículo 3 del presente Decreto Supremo y que dicha disposición es aplicable a aquellos permisos de pesca que se otorguen en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, respecto de las solicitudes presentadas ante la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta la fecha de vencimiento de los Programas Piloto implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 00395-2024-PRODUCE; dicta disposiciones complementarias para el cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Decreto Supremo que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y establece continuar con el proceso de obtención del permiso de pesca para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales que presentaron su solicitud en el marco del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, y que a la fecha se encuentran realizando acciones para la obtención de su permiso de pesca de conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, de conformidad con el marco normativo legal vigente.

Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establece que los armadores de embarcaciones pesqueras comprendidas en los Programas Piloto, cuyas características reales difieren de las consignadas en el certificado de matrícula, se encuentran obligados a obtener un nuevo certificado de matrícula;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 015-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, indica que, previa verificación del cumplimiento de las disposiciones





Z

42

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana ”

Resolución Directoral

Nº 0040-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

13 FEB 2025

Tumbes,

respectivas, la Dirección General de Pesca Artesanal adecúa progresivamente los permisos de pesca otorgados al amparo del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, al Reglamento de la Ley General de Pesca, sujetándose a las condiciones y obligaciones establecidas en ese marco normativo; sin embargo, se verifica que la aplicación de dicha disposición se sujeta al cumplimiento, por parte de las cooperativas pesqueras, de las condiciones generales establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE;

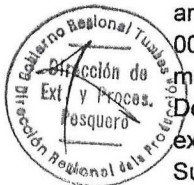
Que, mediante Resolución Ministerial N° 279-2016-PRODUCE, y N° 284-2016-PRODUCE, de fecha 27 y 28 de julio del 2016, respectivamente, se establece que el Programa Piloto del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, comprende los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), con la participación del Centro Poblado La Isilla, y Centro Poblado La Tortuga, distrito y provincia de Paita, departamento de Piura;

Que, en virtud de lo señalado en los párrafos precedentes, que mediante Resolución Directoral 00888-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 18 de julio del 2023, la Dirección General de Pesca Artesanal, otorga permiso de pesca al señor; **FERNANDO JOSE CHAPOÑAN DAMIAN** en calidad de armador socio de la “**COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSE LIMITADA**”, para operar la embarcación pesquera “**MATEO**” de matrícula **PT-69840-CM (antes ZS-01772-BM)** y de 3.02 de Arqueo bruto (Actual 27.60), para la extracción de los recursos hidrobiológicos Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), en el marco de la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo del 2023, se establece disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, para que puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2023-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2023, modifica la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del Numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, en la que decreta con respecto a la vigencia de los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, que los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, mantienen su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024, con excepción de aquellos que obtengan su permiso de pesca en el marco del artículo 3 del presente Decreto Supremo y que dicha disposición es aplicable a aquellos permisos de pesca que se otorguen en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, respecto de las solicitudes presentadas ante la Dirección General de Pesca Artesanal del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, hasta la fecha de vencimiento de los Programas Piloto implementados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE.

Que, a su vez, el Reglamento de la Ley General de Pesca, establece en el numeral 28-A.1 del artículo 28-A que, para operar embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas se requiere permiso de pesca otorgado por el Ministerio de la Producción o, para el caso de embarcaciones artesanales, por el Gobierno Regional competente, el cual es expedido a solicitud de parte, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. El permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y sólo realiza actividad extractiva el titular del mismo;





Z

“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana ”

Resolución Directoral

Nº 00040 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 13 FEB 2025

Que, el artículo 3º del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, refiere que los armadores pesqueros artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento del permiso ante órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, y en caso cuenten con permisos de pesca anterior al obtenido en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, ante el órgano del Gobierno Regional que otorgo el referido permiso de pesca. Asimismo, señala que los permisos de pesca consideran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente, y que los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan canceladas automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE;

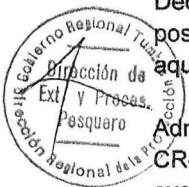
Que, mediante Formulario DEPP-001, el señor; **FERNANDO JOSE CHAPOÑAN DAMIAN**, con DNI N° 75770843, solicita Permiso de Pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, adjuntan los siguientes requisitos:

1. Formulario DEPP-001
2. Información Complementaria
3. Copia del Certificado de Matrícula N° PL 69840 -CM.
5. Copia de la Resolución Directoral N° 0888-2023-PRODUCE/DGPPA, de fecha 18 de julio del 2023, sobre permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE
6. Dos (02) Contrato de Compra y venta de Embarcación Pesquera del 19 de noviembre del 2022 y del 23 de noviembre del 2020.
7. Copia de la ficha de RUC, 10757708430.
- 8.- Copia de la Resolución Directoral N° 038-98/CTAR TUMBES -DRPT-DR del 07 de octubre del 1,998 de permiso de pesca y modificatoria Resolución Directoral N°0099-2023/GOB.REG-TUMBES -DRP-DR del 04 de julio del 2023.

Que, por otro lado, de acuerdo con el reglamento de la Ley General de pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado, el armador artesanal es aquel que cuenta con la propiedad o posesión de una o más embarcaciones pesqueras artesanales, y que una embarcación pesquera artesanal, es aquella que cuenta con una eslora de hasta 15 metros y con una capacidad de bodega de hasta 32.60

Que, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos estandarizados, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018- 2021-PCM **“Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales”** como lo es el presente caso es; los cuales están contenidos en el procedimiento del Anexo 01 denominado “Otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales”: 1) Solicitud de parte, con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la embarcación pesquera, de corresponder, emitido por la autoridad marítima competente; 3) Copia del documento que acredite la propiedad o posesión de la embarcación pesquera. En caso cuente con derecho de propiedad inscrito respecto de la embarcación pesquera, indica en su solicitud el número de partida y la oficina registral correspondiente.

Que, habiendo evaluado a dichos requisitos se detalla lo siguiente, que en cuanto al requisito 1), “Solicitud dirigida al (a) Director (a) Regional con carácter de declaración jurada”, se verifica que el administrado presenta una solicitud, debidamente suscrito y con carácter de declaración jurada, encontrándose a folios 26 y 27



41



“ Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana ”

Resolución Directoral

Nº 0040-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 13 FEB 2025

Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca artesanal para operar la embarcación pesquera artesanal pesquera “MATEO” de matrícula PT-69840-CM (antes ZS-01772-BM) en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado para la extracción de recursos hidrobiológicos; Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo humano Directo, excepto aquellos que se encuentran plenamente explotados, por lo que se recomienda otorgar el permiso de pesca correspondiente y considere las mismas condiciones respecto a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraba autorizado previa de esta resolución;

Que, al respecto, de la evaluación del precedente de la emisión de la Resolución Directoral Nº 038-98/CTAR TUMBES -DRPT-DR del 07 de octubre del 1,998, que primigeniamente se otorgó permiso de pesca a la embarcación pesquera artesanal “MATEO” de matrícula PT-69840-CM (antes ZS-01772-BM) y que actualmente el dueño por compra y venta es el administrado; Por lo que se advierte que la mencionada embarcación pesquera cuenta con su permiso de pesca artesanal inicial, para operar la citada embarcación pesquera artesanal en la que se exceptúa, la extracción de los recursos hidrobiológicos; Sardina (*Sardina sagax*), Anchoqueta (*Engraulis ringens*), Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remigres*), Merluza (*merluccius gayi*) y Bacalo de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*).

Estando a lo informado, a través del Informe Legal Nº 032-2025-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-DEPP/abg.cda del 04 de febrero del 2024, y; de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley Nº 25977, y modificatorias; en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo Nº 012- 2001-PE y modificatorias; y en uso de las facultades conferidas en el Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE y su modificatoria Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE; el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA –estandarizado del sector Producción del Gobierno Regional de Tumbes aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, se **Aprueba la estandarización** de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo Nº 018- 2021-PCM “**Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**”.

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Otorgar al señor; **FERNANDO JOSE CHAPOÑAN DAMIAN** el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “MATEO” de matrícula PT-69840-CM (antes ZS-01772-BM) en el ámbito marítimo, y dentro del marco del Decreto Supremo Nº 006-2016-PRODUCE y su modificatoria Decreto Supremo Nº 003-2023-PRODUCE; conforme al siguiente detalle:

Características de la embarcación:

Capacidad de Bodega	:	24.95 m ³
- Arqueo Bruto	:	27.60
- Eslora	:	12.20 m.
- Manga	:	5.70 m.
- Puntal	:	2.20 m.
- Artes y aparejos	:	Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.

Alcance del Permiso de pesca otorgado:

Extracción de recursos hidrobiológico; Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*); y demás especies hidrobiológicas con destino al Consumo